SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Dirección General de ...
26 AGO. 2002
RECIBIDO
Firma :
Hora 9:32 Reg. N° ...

REPUBLICA DEL PERU

N°. 293-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 26 de Agosto del 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 032-2002- OPD/INS, se convocó a Licitación Publica Nacional N° 001-2002-OPD/INS, para la adquisición del suministro del Alimento Cocido de Preparación Instantánea denominado "Papilla", para los Departamentos de Ancash, Apuirimac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica y Puno, conformando 24 ítems;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 281-2002-J-OPD/INS, se ratificó al Comité Especial para llevar a cabo la segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 001-2002-OPD/INS, para la adquisición del suministro de "Papilla" para los Departamentos de Puno y Cusco, para adjudicar los items Puno II y Cusco I, declarados desiertos;

Que, con Informe N° 038-2002-CE-LPN N° 001-2002-OPD/INS, el Comité Especial comunicó que ha elaborado el proyecto de Bases Administrativas para la Segunda Convocatoria para los items Puno II y Cusco I, señalando que según cronograma, el otorgamiento de la buena pro se estaría realizando, sin considerar los recursos impugnativos, el 08 de noviembre del 2002;

Que, mediante Informes N°s. 292 y 294-2002-DG-CENAN/INS, la Dirección General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición manifestó el riesgo de desabastecimiento del alimento denominado "Papilla" en razón de la duración del proceso licitario establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el proceso de transferencia al PRONAA de los Programas de Complementación Alimentaria dispuesto por Decreto Supremo, recomendando la conveniencia que se adopte las medidas necesarias para realizar un proceso de adjudicación rápido que guarde las garantías legales y sanitarias, proponiendo realizar la adquisición a través de la Bolsa de Productos;

Que, por Informe N° 220-2002-OGAJ/INS, elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica se establece la inconveniencia de aplicar la alternativa de exoneración por urgencia o emergencia señaladas en el articulo 19° del T.U.O. de la Ley de Contratraciones y Adquisiciones del Estado, en razón que la urgencia solo cubriría el tiempo y cantidad necesario para cubrir la urgencia de dos meses para luego adquirirse por el proceso licitario correspondiente, que solo seria por el resto del año presupuestal;

Que, por otro lado el Decreto de Urgencia N° 093-2001, complementado por la Ley N° 27635 que modifica en parte la Ley de la Bolsa de Productos, autoriza a las entidades de la Administración Publica a adquirir productos agrícolas mediante la Bolsa de Productos de Lima, agiliza el procedimiento de adquisición por el tiempo y ahorro en el gasto presupuestal, además que cubriría el requerimiento por la totalidad de los meses contemplados en el Plan de Adquisiciones;

Estando a lo informado y con la visación de la Dirección General de la Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 9° del Reglamento de organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud Aprobado por Resolución Ministerial N° 144-2002-DM/SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 281-2002-J-OPD/INS, que ratifica al Comité Especial para llevar a cabo la organización, conducción, y ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 001-2002-J-OPD/INS, Segunda Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- **REMITIR** la presente Resolución Jefatural a los órganos e instancias de la entidad que corresponda.

Artículo 3.- **AUTORIZAR** la adquisición a través de la Bolsa de Productos, del suministro del Alimento Cocido de Preparación Instantánea Denominado "Papilla" para los Departamentos de Puno y Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Dr Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICA: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto para el acto al interesado.
320 Lima, 26/08/2002

Sr PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO